

Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

Sala rechaza amparo de ciudadano llamado a integrar Junta Receptora de Votos

En resolución emitida este día, la Sala rechazó una demanda de amparo presentada por un ciudadano que fue designado mediante sorteo hecho por el Tribunal Supremo Electoral para formar parte de una Junta Receptora de Votos en las elecciones de diputados para la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales.

El ciudadano manifestó en su demanda que, con el llamamiento efectuado a su persona por parte del TSE, se le está imponiendo la obligación de efectuar una prestación de servicios de carácter personal sin que haya mediado su consentimiento para tales efectos, lo cual –a su criterio– podría configurarse como una especie de trabajo forzado, prohibido por el artículo 9 de la Constitución. Afirmó que la situación de encontrarse obligado a realizar determinada conducta aún contra su voluntad, con el inminente peligro de ser sancionado si no cumple tal obligación, configura una transgresión a su derecho de libertad ambulatoria y a la libertad de determinación de su fuerza de trabajo.

La Sala estableció que, aunque a criterio del peticionario la obligación de formar parte de un organismo electoral temporal constituye una medida que lo está obligando a efectuar un servicio dentro del próximo proceso electoral, tal exigencia se enmarca dentro de los deberes que como ciudadano le competen, especialmente si se atiende al criterio sentado en la sentencia de inconstitucionalidad 139-2013 relativa a la ciudadanización del proceso electoral.

En ese sentido, la Sala considera que –en los términos planteados– la obligación que pretende controvertir el demandante no extralimita los derechos y deberes que como ciudadano le corresponden, aunque él mismo esté en desacuerdo con su imposición y pese a que pueda ser sancionado por su incumplimiento. Así, el derecho y el deber de formar parte del organismo electoral temporal como miembro de una Junta Receptora de Votos dentro del proceso electoral señalado para el 4-III-2018, donde se elegirán diputados para la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, se enmarca válidamente como un servicio al Estado que forma parte de los deberes políticos de los ciudadanos conforme al artículo 73 ordinal 3° de la Constitución.

Con base en los motivos anteriores, la Sala declaró improcedente la demanda de amparo. La resolución fue firmada por los magistrados José Óscar Armando Pineda, Florentín Meléndez y Celina Escolán.

San Salvador, 15 de enero de 2018.